

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA
TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LOS GRUPOS 1 Y
2 DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CARBÓN DE ABOÑO,
CUYA PROPIEDAD Y TITULARIDAD ES DE EDP
ESPAÑA, S.A., A ABOÑO GENERACIONES
ELÉCTRICAS, S.L.U.**

REF: INF/DE/228/22

Fecha: 9 de febrero de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LOS GRUPOS 1 Y 2 DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CARBÓN DE ABOÑO, CUYA PROPIEDAD Y TITULARIDAD ES DE EDP ESPAÑA, S.A., A ABOÑO GENERACIONES ELÉCTRICAS, S.L.U.

Expediente: INF/DE/228/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de febrero de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la transmisión de titularidad de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Carbón de Aboño, cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A., a Aboño Generaciones Eléctricas, S.L.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 8 de noviembre de 2022 por el que se solicitaba informe preceptivo sobre la transmisión de titularidad de los grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Carbón de Aboño (en adelante CT ABOÑO), cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A. a Aboño Generaciones Eléctricas, S.L.U. (en adelante ABOÑO GENERACIONES).

La CT ABOÑO, cuyo titular es EDP España, S.A.U. (en adelante EDP ESPAÑA), está ubicada en el término municipal de Carreño (Asturias) y cuenta con dos grupos de generación que utilizan carbón (hulla y antracita). El Grupo 1 dispone de una capacidad de generación de 360 MW de potencia bruta y 341,79 MW de potencia neta (potencia instalada 360 MW), según consta en el Registro

Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE), donde se encuentra inscrito con el número RO1-0001 y con fecha de puesta en marcha de 15 de marzo de 1974. El Grupo 2 dispone de una capacidad de 595,17 MW de potencia bruta y 561,885 MW de potencia neta (potencia instalada 556,2 MW), según el mencionado RAIPEE, donde se encuentra inscrito con el número RO1-0002 y con fecha de puesta en marcha de 23 de septiembre de 1985.

La solicitud de informe de la DGPEM adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud autorización administrativa para la transmisión de la CT ABOÑO, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de la Sociedad Beneficiaria, ABOÑO GENERACIONES (presentada por EDP ESPAÑA como actual titular de la CT ABOÑO y como futuro socio único de la Sociedad Beneficiaria una vez se constituya).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la sociedad solicitante.

Con fecha 27 de octubre de 2022, EDP ESPAÑA solicitó autorización administrativa para la transmisión de la CT ABOÑO, cuya titularidad ostenta actualmente EDP ESPAÑA, a favor de ABOÑO GENERACIONES.

En dicha solicitud EDP ESPAÑA manifiesta que se encuentra inmersa en un proceso de reestructuración interna y, como consecuencia, tiene previsto transmitir la CT ABOÑO a una sociedad de nueva creación mediante una operación mercantil de segregación, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en relación con sus artículos 30 y 31.

La segregación proyectada implicará el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de EDP ESPAÑA a favor de una sociedad limitada de nueva creación, ABOÑO GENERACIONES, en concreto la CT ABOÑO, incluyendo todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones afectos a la misma, así como la totalidad de los empleados que prestan servicios a dicha instalación, con la finalidad de garantizar su continuidad operativa.

En consecuencia, la sociedad limitada de nueva creación beneficiaria de la segregación (en adelante la 'Sociedad Beneficiaria'), que se constituirá con la denominación social de ABOÑO GENERACIONES, pasará a ser la titular de la CT ABOÑO. A cambio de este traspaso de la CT ABOÑO, EDP ESPAÑA recibirá la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, convirtiéndose en su socio único.

Por otra parte, en la propia solicitud de autorización de transmisión de la central mencionada anteriormente, en su apartado quinto, EDP ESPAÑA manifiesta expresamente su voluntad de transmitir la CT ABOÑO a la Sociedad Beneficiaria, mediante la referida operación mercantil de segregación, con todos sus activos,

pasivos, derechos y obligaciones, así como la plantilla de personal que actualmente opera dicha instalación de producción eléctrica, tras la obtención de la autorización administrativa que otorgue la DGPEM. De esta forma se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que establece que *«la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo»*. A su vez dicho artículo 53, en su apartado 5, establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa [...]»*.

Asimismo, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000) dedica el Capítulo III de su Título VII (*“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”*) a la ‘Autorización de transmisión de instalaciones’. Según su artículo 133.2 *«La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación»*. La CNMC emitirá informe preceptivo previo a la resolución de la DGPEM, según se indica en su artículo 134.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Aboño Generaciones Eléctricas, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para llevar a cabo la transmisión de la CT ABOÑO y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad limitada de nueva creación que se constituirá, una vez se ejecute la operación de segregación, bajo la denominación de ABOÑO GENERACIONES y que estará íntegramente participada por EDP ESPAÑA.

Por tanto, ABOÑO GENERACIONES estará integrada en el Grupo EDP a través de su socio único.

EDP ESPAÑA es una sociedad integrada en el Grupo EDP y cabecera de ‘EDP, S.A., Sucursal en España’, cuya misión es la dirección y coordinación de los intereses energéticos de las filiales dependientes del Grupo EDP en España, organizadas a través de sus estructuras de gestión y coordinación para garantizar la máxima sinergia y creación de valor en operaciones y actividades en España, además de ser la plataforma organizativa para liderar la integración ibérica de servicios de soporte.

EDP Energías de Portugal, S.A. (en adelante EDP, S.A.), sociedad dominante de del Grupo EDP, es una sociedad anónima que inicialmente se constituyó como una empresa pública y comenzó su proceso de privatización en 1997, con varias etapas de privatización en 1998, en el año 2000, en 2004 y en 2005. En diciembre de 2007, el Estado emitió bonos que podrían canjearse por acciones que representaban el capital social de EDP, S.A., dentro del alcance de la séptima fase de privatización. El 11 de mayo de 2012, como parte de la octava fase de reprivatización, el Estado portugués vendió a China Three Gorges (Europa), S.A. (en adelante CTG) acciones que representaban el 21,35% del capital social y derechos de voto de EDP, S.A. El 21 de febrero de 2013, Parpública - Participações Públicas (SGPS), S.A. (en adelante Parpública) anunció a EDP, SA la venta el 19 de febrero de 2013 de acciones que representaban el 4,14% de su capital social, con lo que, tras estas dos últimas transacciones, Parpública deja de tener una participación cualificada en el capital social de EDP, S.A. El 29 de septiembre de 2017 CTG adquirió acciones que representaban el 1,92% del capital social y derechos de voto, de forma que CTG se hizo con una participación mayoritaria del 23,27% en EDP, S.A.

3. CONSIDERACIONES

A continuación, se evalúa su capacidad legal, técnica y económica-financiera, tomando en consideración que EDP ESPAÑA tiene previsto transmitir la CT ABOÑO a una sociedad de nueva creación mediante una operación mercantil de segregación y bajo la asunción de que, a tales efectos, constituirá una sociedad limitada beneficiaria de dicha segregación denominada ABOÑO GENERACIONES, que estará íntegramente participada por EDP ESPAÑA y pasará a ser la titular de la CT ABOÑO.

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante sería una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹.

¹ ABOÑO GENERACIONES se constituirá como una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española con personalidad jurídica propia, cuyo objeto social será «*la producción, almacenamiento, transformación y comercialización de energía eléctrica o cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. El código C.N.A.E. de su actividad social principal es el 3516 ‘Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional’*». Su socio único será EDP ESPAÑA.

En este caso se ha de tener en cuenta que la sociedad que será titular de la instalación objeto de transmisión se constituirá como consecuencia de la ejecución de la operación de segregación proyectada, previa la obtención de la autorización administrativa a la transmisión de titularidad que otorgue la DGPEM. La solicitud de autorización de transmisión de la titularidad de la instalación se ha realizado por EDP ESPAÑA como actual titular de la CT ABOÑO y como futuro socio único de la Sociedad Beneficiaria, una vez se constituya.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

Bien es cierto que ABOÑO GENERACIONES se constituirá como consecuencia de la inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura, obteniendo personalidad jurídica, que tendrá lugar con posterioridad al otorgamiento de la autorización de la DGPEM objeto del presente informe, momento en que se hará efectiva la transmisión de la titularidad de la CT ABOÑO. En todo caso, una vez se haya otorgado la correspondiente escritura, y hasta que se produzca su inscripción en el Registro Mercantil tras la obtención de la mencionada autorización, ABOÑO GENERACIONES sería una sociedad en formación que, en virtud de lo establecido en los artículos 36 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, puede actuar en el ámbito de su objeto social. En la documentación remitida por la DGPEM se indica que, una vez otorgada la citada autorización administrativa a la transmisión de titularidad de la CT ABOÑO, EDP ESPAÑA procederá a la ejecución de la Segregación y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134 del RD 1955/2000, EDP ESPAÑA y la Sociedad Beneficiaria, ABOÑO GENERACIONES, comunicarán en tiempo y forma a la DGPEM la transmisión de la CT ABOÑO a favor de la Sociedad Beneficiaria.

EDP ESPAÑA, anteriormente denominada Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de Adygesival, S.L., por un tiempo indefinido, el 20 de noviembre de 1995, adquiriendo su personalidad jurídica el 14 de diciembre de 1995 mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Asturias. Con fecha 31 de julio 2015, como consecuencia de la operación de compraventa de acciones entre Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y EDP Energías de Portugal Sociedade Anónima, Sucursal en España, la Sociedad inscribió en el registro mercantil su condición de Sociedad Unipersonal. Con fecha 6 de octubre de 2017 el accionista único, EDP- Energías de Portugal, Sociedade Anónima, Sucursal en España, acordó el cambio de denominación social de la Sociedad por el actual. Su objeto social es la producción, almacenamiento, suministro, intercambios internacionales y comercialización de fluido eléctrico (procedente de orígenes hidráulicos, térmicos, nucleares, de hidrocarburos de todas clases, eólicos, solares o de cualquier otra fuente alternativa) y de gases combustibles, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. Su actividad principal es la producción de energía eléctrica en sus centrales térmicas de Soto y Aboño, su central térmica de ciclo combinado de Soto 5 y sus centrales hidráulicas, así como la venta de dicha energía.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ABOÑO GENERACIONES en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que ABOÑO GENERACIONES estará participada en el 100% por EDP ESPAÑA, sociedad que cuenta con experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

Según el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2021, EDP ESPAÑA disponía a finales de 2021 de una potencia eléctrica neta instalada de 3.248 MW, con un *mix* diversificado de tecnologías: 854 MW de ciclos combinados de gas natural, 1.820 MW de carbón (con la incorporación de Los Barrios), 419 MW de hidráulica y 155 MW de nuclear que corresponde a la participación (15,5%) en la Central Nuclear Trillo. Se han mantenido buenos registros de disponibilidad en todos los grupos térmicos, con una disponibilidad comercial media de 71,5% para centrales de carbón y 89,3% para los ciclos. La producción neta de la generación de EDP ESPAÑA fue de 8.881 GWh, un 4,7% superior a la del año anterior. Sin tener en cuenta Castejón (proforma) el balance arrojaría un aumento del 29%. Por tecnologías, la hidráulica tuvo una producción de 774 GWh (+14%), la de carbón fue de 4.315 GWh (+78%), la producción con ciclo combinado fue de 2.599 GWh (-37%, pero sin considerar Castejón supondría un incremento del 3%), la nuclear 1.145 GWh (-4%) y la cogeneración 48 GWh (-34%)

Por otra parte, según manifiesta el solicitante, la segregación proyectada implica el traspaso a la Sociedad Beneficiaria de todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, y la totalidad de los empleados que prestan servicios en la CT ABOÑO, con objeto de garantizar su continuidad operativa. Por tanto, la central se seguirá gestionando por la Sociedad Beneficiaria con todos los recursos técnicos y humanos con los que cuenta hasta ahora, además de los que fuera necesario aportar por EDP ESPAÑA, como socio único de la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, la capacidad técnica de ABOÑO GENERACIONES queda suficientemente acreditada, en aplicación de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Respecto a la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, ABOÑO GENERACIONES, no cabe la posibilidad de verificar su situación patrimonial puesto que no ha sido constituida, sino que lo será como consecuencia de la ejecución de la operación de segregación proyectada.

No obstante, en el escrito de solicitud presentado por el actual titular de la instalación, EDP ESPAÑA, se manifiesta que *«Con respecto a la capacidad económica que garantice la viabilidad económico-financiera de la CT Aboño, se mantendrá en los términos exigidos por el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000 por cuanto, una vez ejecutada la Segregación: (i) el valor neto contable de los activos que se segregan supera al valor de los pasivos que se segregan en un importe de 60.546.220,63 euros; y (ii) la Sociedad Beneficiaria dispondrá de fondos propios y de un patrimonio neto por importe de 60.546.220,63 €»*

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad que será el socio único de ABOÑO GENERACIONES, EDP ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, verificadas mediante informe de auditoría de fecha 20 de abril de 2022, por lo que se ha podido comprobar que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo EDP, grupo empresarial al que finalmente pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. No obstante, revisados los estados financieros consolidados incluidos en la web del Grupo EDP, se ha verificado que, a 31 de diciembre de 2021, cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no cabe la posibilidad de poder verificar la capacidad económica del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, la CT ABOÑO, puesto que aún no ha sido constituida. La capacidad económico-financiera del que será su socio único y actual titular de la central a transmitir ha podido ser verificada gracias a la aportación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, así como la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de los grupos 1 y 2 de

la Central Térmica de Carbón de Aboño, cuya propiedad y titularidad es de EDP España, S.A., a Aboño Generaciones Eléctricas, S.L.U., esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM además de la obtenida de la web del grupo empresarial al que pertenece.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es)